



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TERCERO DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
Medellín, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado.	05001 31-03-012-2018-00197-00
Demandante	BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado	- JOSE MARIA ISAZA GIRALDO - CARLOS ESTEBAN BRAVO VELEZ - MAXIPAZ S.A.S
ASUNTO	REQUIERE PODER ACLARACIÓN SIRNA
A.S.	1194V (810) 4

Previo a resolver sobre la solicitud de terminación del proceso, se requiere al apoderado de la cesionaria para que se sirva dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 3 del Decreto 806 de 2020¹. En este sentido se advierte que una vez consultado el REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS - SIRNA- la dirección del correo electrónico de donde se recepciona la solicitud no coincide con el registrado en el SIRNA que es CARLOSOSORIOSOTO@HOTMAIL

Así mismo se requiere al apoderado de la cesionaria para que se sirva acreditar y aclarar si la facultad concedida en el mandato se extiende a la obligación que acá se está demandando toda vez que el certificado de existencia y representación aportado, señala que el mismo se encuentra limitado a los negocios a los que haga parte la sucursal la Cali.

De igual forma deberá señalar si el pago efectuado también cobija a los demás codemandados, esto es JOSE MARÍA ISAZA GIRALDO y CARLOS ESTEBAN BRAVO.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ EUGENIA URIBE GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

BEATRIZ EUGENIA URIBE GARCIA
JUEZ CIRCUITO

Juzgado 03 De Ejecución Civil Circuito De Medellín

¹Decreto 806 de 2020. Artículo 3. Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones. Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de **medios tecnológicos**. Para el efecto **deberán suministrar a la autoridad judicial competente**, y a todos los demás sujetos procesales, **los canales digitales elegidos para los fines del proceso** o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.

Ley 1123 del 2007, artículo 25, numeral 15. Tener un domicilio profesional conocido, registrado y actualizado ante el Registro Nacional de Abogados para la atención de los asuntos que se le encomienden, debiendo además informar de manera inmediata toda variación del mismo a las autoridades ante las cuales adelante cualquier gestión profesional.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c2e24595a5c52c6b0b94a12daa87adfc13d9ebb7b5a89be0e63a86f3002deb
86**

Documento generado en 24/05/2021 10:45:43 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**